



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 297

Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 277 que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, de 30 de enero del 2018, en su artículo 23 establece que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, la Gobernación del Departamento de Santa Cruz, tanto en la ciudad capital como en las provincias, brinda diferentes servicios a la población en el marco de las competencias que le asignan la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento, atendiendo la tramitación de diferentes procesos administrativos tanto internos como a requerimiento de los particulares.

CONSIDERANDO:

Que, como es de conocimiento público, desde el día miércoles 23 de octubre hasta el día martes 12 de noviembre de los corrientes, por los conflictos sociales que atravesó el país, el Departamento de Santa Cruz sostuvo veintiún (21) días de paro de actividades.

Que, durante los días de paro y convulsión social que vivió el país, la Gobernación del Departamento de Santa Cruz con la finalidad de brindar seguridad a la población suspendió la atención al público en general, manteniendo únicamente la atención en Hospitales, Centros de Salud, atención de emergencias por intermedio del COED y otras instancias internas.

Que, la normativa nacional vigente, define al “caso fortuito” como aquel acontecimiento u obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, como conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, y otros, que impiden la ejecución de obligaciones o determinan su cumplimiento parcial.

Que, el caso fortuito es un evento imprevisible que sucede y que hace imposible el cumplimiento de la prestación debida, sin responsabilidad para el obligado.

Que, durante los veintiún (21) días de paro de actividades, fue imposible la realización de ciertos actos administrativos tanto internos como externos de la Gobernación así como la tramitación de procesos administrativos por particulares, que muchos de ellos contemplaban términos de cumplimiento obligatorio.

Que, bajo el principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas y precautelando el debido proceso, debe emitirse el presente Decreto estableciendo que desde el día 23 de octubre de 2019 hasta el día 12 de noviembre de 2019, los plazos administrativos relativos a la tramitación de cualquier proceso iniciado o a iniciarse en la Gobernación del Departamento de Santa Cruz quedaron suspendidos, debiendo reanudarse los mismos desde el día 13 de noviembre de los corrientes.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (SUSPENSIÓN DE PLAZOS).- Por motivos del paro cívico de actividades, que imposibilitó a las áreas administrativas y a los administrados en general cumplir los plazos establecidos en la tramitación de los diferentes procesos a realizarse ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se determina lo siguiente:

- 1) Para los administrados y público en general:** Desde las 00:00 horas del día miércoles 23 de octubre, hasta las 24:00 horas del día martes 12 de noviembre de 2019, se decreta la suspensión del cómputo de los plazos administrativos relativos a la tramitación o cumplimiento de cualquier obligación y/o proceso iniciado o a iniciarse en las instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

El cómputo de plazos administrativos deberá reanudarse a partir del primer día hábil, que corresponde al 13 de noviembre de 2019, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

- 2) Para los servidores públicos:** Los servidores públicos que debían cumplir plazos administrativos en el ejercicio de sus funciones, deberán suspender el cómputo de los mismos desde el día 23 de octubre hasta el día 12 de noviembre de 2019, reanudando el cómputo de plazos desde el primer día hábil que corresponde al 13 de noviembre de 2019, dejando constancia de la suspensión en cada uno de los procesos referidos.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, todas las Secretarías Departamentales, Órganos Desconcentrados e Instancias Descentralizadas Departamentales.

ARTÍCULO 3 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, YIMMY FRANCO MALGOR, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, LIDA ANA LOZANO ZALLEG, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA IRENE ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.